Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: RAA 169/20
Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00035720
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión RR/00300/2020-I, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El quince de enero de dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

> **Modalidad preferente de entrega:** "Otro medio"
>
> **Descripción de la solicitud de información:** "- el número de delitos de alto impacto (homicidio doloso, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, violación) ocurridos en 2016 para los siguientes municipios Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlan, Temixco, Jiutepec, Emiliano Zapata, Xochitepec, Yautepec, Cuautla, Tlanepantla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaltizapan de Zapata. – el número de delitos de alto impacto (homicidio doloso, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, violación) ocurridos en 2016 a nivel de colonias (o ageb o barrio o vecindario o código postal) dentro de los municipios enlistados arriba." (sic)

2. Prórroga para responder la solicitud. El veintinueve de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información.

3. Respuesta a la solicitud. El doce de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguiente:

> **Descripción de la respuesta terminal:** "Cuernavaca, Morelos a 12 de febrero de 2020 […] PRESENTE. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II, IV y V, 95, 96 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el 19 y 106, fracción I, de su Reglamento; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el 15 de enero del año en curso, bajo el número de folio 00035720, por medio del oficio número FGE/CGA/DT/54/01/2020, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión correspondiente

ante la Dirección General de Sistemas, y como resultado de la misma, se adjunta archivo en formato Excel (395 KB), que contiene la información correspondiente al periodo de 2016, relativa a los registros de delitos de alto impacto, proporcionada por el Encargado de Despacho de la citada Unidad Administrativa, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; realizando la debida aclaración de que, dicha incidencia delictiva, se refiere a la presunta comisión de delitos del Fuero Común contenidos en carpetas de investigación, con base en las denuncias y querellas presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común. Estimando que, con la información suministrada, queda satisfecho favorablemente el motivo de la presente solicitud. Cabe mencionar, que esta Unidad de Transparencia reconoce que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho que es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia. NOTIFÍQUESE VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.- Así lo acordó la C. Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos." (sic)

Archivo adjunto de la respuesta terminal: "00035720_ANEXO.zip" (sic)

Adjunto el sujeto obligado remitió documento en formato Excel, respecto de las víctimas de delitos de alto impacto, para el año dos mil dieciséis, desglosado por Tipo de delito, Subtipo del delito, Modalidad/Tipo arma, Fecha Delito, Hora Delito, Calle, Sexo víctima, Rango de edad y Total víctimas.

4. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de febrero de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la falta de respuesta de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

Razón de la interposición: "Gracias por la información, pero es importante para mi tener la información desagregada a nivel de colonias (o ageb o barrio o vecindarios o código postal) dentro de los municipios Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlan, Temixco, Jiutepec, Emiliano Zapata, Xochitepec, Yautepec, Cuautla, Tlanepantla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaltizapan de Zapata, como se hizo en la solicitud original"

5. Admisión del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la

Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la Fiscalía General del Estado de Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/00300/2020-I**.

6. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El doce de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

7. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

8. Alegatos del sujeto obligado. El veinte de marzo de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, oficio número FGE/CGA/DT/186/03/2020 de la misma fecha de su recepción, emitido por la Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, en los siguientes términos:

"…

ANÁLISIS DEL ACTO OBJETO DE RECURSO:

Es menester resaltar lo siguiente:

1. Conforme al trámite que ha sido expuesto en el apartado de antecedentes de la solicitud de información que nos ocupa, ese H. Instituto, puede dar cuenta de los tiempos en la atención y cumplimiento del asunto que nos ocupa, como se ilustra a continuación:

a) Fecha de solicitud de origen 00035720: 15 de enero de 2020;
b) Acuerdo de ampliación del plazo, notificado por esta Autoridad mediante Sistema Infomex Morelos: 29 de enero de 2020;
c) Respuesta a la solicitud 00035720, notificada por esta Autoridad mediante Sistema Infomex Morelos: 12 de febrero de 2020;
d) Interposición, por parte del solicitante, del Recurso de Revisión: 26 de febrero de 2020;
e) Registro de recepción del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística: 28 de febrero de 2020;

f) Acuerdo de admisión del recurso de revisión por parte de la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística: 04 de marzo de 2020;
g) Notificación de acuerdo de admisión a este Sujeto Obligado: 12 de marzo de 2020.

2. En ese sentido, el particular en primera instancia requirió conocer:

[Se transcribe solicitud de información]

3. Realizando esta Unidad de Transparencia, las gestiones y trámites correspondientes.

Como resultado de ello, el área requerida, proporcionó la información relativa a los delitos de alto impacto registrados en el estado de Morelos durante 2016, en los municipios señalados por la particular.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, el 12 de febrero de 2020, dentro del plazo legal, procedió a notificar respuesta, en los siguientes términos:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

4. No obstante, el ahora recurrente interpuso el presente recurso, señalando como motivo de la inconformidad:

[Se transcribe recurso de revisión]

En consecuencia, mediante acuerdo de 04 de marzo del año en curso, ese Órgano Garante, admitió el recurso de revisión ante la entrega incompleta de la información a la solicitud realizada. Notificando lo anterior, a esta Autoridad el 12 de marzo de 2020.

5. Con la finalidad de atender el requerimiento de ese Instituto, esta Unidad de Transparencia, a través de oficio FGE/CGA/DT/172/03/2020, solicitó a la Dirección General de Sistemas la información señalada o formulará los pronunciamientos respectivos con relación a la misma.

Atento a lo anterior, el Titular de la referida unidad administrativa, mediante oficio FGE/DGSIC/1254/2020-03, entregó la información en 2 listados.

El primero, correspondiente al concentrado de los totales de los delitos de alto impacto, registrados en el periodo de enero a diciembre de 2016, en el estado de Morelos, en los municipios referidos por la particular.

Y el segundo, concerniente a la información desagregada por calle, colonia o barrio de cada uno de los municipios señalados por […].

Derivado de lo anterior, se remite, por este medio, copia simple de ambas relaciones, con lo cual se estima queda satisfecho el motivo de la solicitud primigenia de la particular.

En esa tesitura, se colige que esta Unidad de Transparencia efectuó las gestiones correspondientes, entregando al particular la información de su interés, misma que fue proporcionada por el área responsable.

En tal virtud, se estima que esta Fiscalía General del Estado de Morelos ha garantizado el derecho de acceso del particular, al remitir la información motivo de la solicitud 00035720, que obra en sus archivos, en el ámbito de su competencia y en términos del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

[Se transcribe artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos]

Ante este análisis, deberá ese H. órgano Garante, determinar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, al considerar que el mismo ha quedado sin materia, en virtud de que este Sujeto Obligado ha proporcionado respuesta integral, modificando el acto que dio origen a este medio de impugnación.

En esa tesitura, se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 132, fracción ll de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese tenor, se hacen valer las siguientes causales de:

SOBRESEIMIENTO

Se actualiza la causal de sobreseimiento en el presente Recurso de Revisión que nos ocupa, en atención a lo dispuesto por los artículos 128, fracción l, en relación con el artículo 132, fracción ll, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, preceptos que a la letra establecen:

[Se transcribe la fracción I del artículo 128 y la fracción II del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos]

De dicha transcripción se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse por el Pleno de ese órgano Garante, en caso de que el Sujeto Obligado modifique el acto impugnado, quedando sin materia, por haber desaparecido el motivo que lo originó.

Así pues, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Morelos, realizó las gestiones correspondientes a fin de recabar la información complementaria a la respuesta inicial de la solicitud, salvaguardando, de esta manera, el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con lo cual se deja insubsistente el acto contra el cual se inconformó.

En consecuencia, el presente recurso de revisión debe ser sobreseído, de conformidad con los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la 6/6 Información Pública del Estado de Morelos, por haber quedado sin materia, con motivo de la modificación del acto recurrido por parte de este Sujeto Obligado, al proporcionar la totalidad de la información requerida.

Por los argumentos y manifestaciones expuestas, atentamente solicito a ese Órgano Garante tenga a bien sobreseer el Recurso de Revisión que nos ocupa.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Tener por contestado, en tiempo y forma, el requerimiento ordenado en los autos del expediente al rubro citado, notificado el 12 de marzo del año en curso.

TERCERO. En su oportunidad y previo trámites de Ley, sobreseer el recurso que nos ocupa, por quedar sin materia al tenor de las razones expuestas en el presente oficio." (sic)

Adjunto, el sujeto obligado remitió la siguiente información:

- Cuadro de los delitos de alto impacto en municipios seleccionados en el año 2016, desglosados por municipio y delito.
- Cuadro de los delitos de alto impacto en municipios seleccionados en el año 2016, desglosados por delito, municipio, calle y total.

9. Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/00300/2020-I**.

10. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

11. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El trece de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

12. Facultad de Atracción. El once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/11/11/2020.09**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/00300/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

13. Turno del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 169/20** al recurso de revisión número **RR/00300/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia *y* Acceso a la Información Pública.

14. Notificación de Atracción. El trece de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/11/11/2020.09**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

> "**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
> **II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
> **III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el doce de febrero de dos mil veinte y el recurso de revisión fue presentado el veintiséis de febrero del mismo año, es decir, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción IV, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

> "**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:
>
> **I.** El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
> **II.** Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
> **III.** El fallecimiento del recurrente, o
> **IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se desistiera expresamente del recurso de revisión, haya fallecido o que una vez admitido, apareciere alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por

consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 132 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

No se omite señalar que el sujeto obligado mediante su escrito de alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que se remitió información adicional a la entregada en su respuesta; en este sentido, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, si bien el sujeto obligado remitió al Órgano Garante Local la información requerida por el particular, lo cierto es que no se cuenta con constancia que permita considerar que la información fue entregada a la parte recurrente, motivo por el cual no se actualiza la causal en comento.

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos, le fuera entregada, respecto de los delitos de homicidio doloso, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, violación, la siguiente información:

1. Número de delitos de alto impacto ocurridos en 2016 para los siguientes municipios Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlan, Temixco, Jiutepec, Emiliano Zapata, Xochitepec, Yautepec, Cuautla, Tlanepantla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaltizapan de Zapata.
2. Número de delitos de alto impacto ocurridos en 2016 a nivel de colonias (o calle o barrio o vecindario o código postal) dentro de los municipios enlistados arriba.

Posterior a una prórroga, el sujeto obligado remitió información correspondiente al periodo de 2016, relativa a los registros de delitos de alto impacto, proporcionada por la Dirección General de Sistemas, de igual forma, señaló que la incidencia delictiva, se refiere a la presunta comisión de delitos del Fuero Común contenidos en carpetas de

investigación, con base en las denuncias y querellas presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común.

Inconforme, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta que le fue entregada por el sujeto obligado, al indicar que la información no le fue entregada desagregada a **nivel de colonias** o calle, barrio, vecindario o código postal dentro de los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlan, Temixco, Jiutepec, Emiliano Zapata, Xochitepec, Yautepec, Cuautla, Tlanepantla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaltizapan de Zapata.

Es decir, el particular se inconformó por la entrega de información incompleta.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular no manifestó inconformidad respecto de la respuesta otorgada al contenido de información 1, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario, ya que únicamente se avocó impugnar que no le fue entregada la información al nivel de desglose requerido en el contenido de información 2 de su solicitud de información, por lo que respecta al desglose por colonia.

Sobre este aspecto, resulta aplicable el Criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

> "**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto."

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora no hará pronunciamiento alguno de fondo respecto de la respuesta otorgada al contenido de información 1, toda vez que no fue motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

Una vez admitida la solicitud de información y notificadas las partes, el sujeto obligado turnó el recurso de revisión a la Dirección General de Sistemas la información la cual remitió la siguiente información:

- ✓ Concentrado de los totales de los delitos de alto impacto, registrados en el periodo de enero a diciembre de 2016, en el estado de Morelos, en los **municipios** referidos por la particular.
- ✓ Información desagregada por calle, **colonia o barrio** de cada uno de los municipios

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

De las constancias que integran el presente asunto, se verifica que el agravio del recurrente se ciñe a controvertir la entrega de información incompleta.

En ese tenor, respecto del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

> "…
>
> **Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
> …
>
> **XI.** Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.
> …

> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.
> …
>
> La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> …"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Conforme a lo expuesto, se considera que toda vez que el Fiscalía General del Estado de Morelos al ser considerado un sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se encontraba constreñido a dar a tención a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

En este orden de ideas, a efecto de identificar qué unidad o unidades administrativas pudieran conocer de la información requerida, resulta necesario traer colación el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos[1], la cual dispone lo siguiente:

> "…

[1] Disponible para su consulta en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RLEYFISCEDOMO.pdf

Artículo *89. La **Dirección General de Sistemas** es la encargada de la sistematización de los procedimientos que se realizan en la Fiscalía General, el mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría en sistemas de la información.

De igual manera, será la encargada de integrar y actualizar los indicadores delictivos establecidos en el Manual que para tal efecto se emita. La persona titular de la Dirección General de Sistemas deberá coordinarse con la FIDAI, las Fiscalías regionales y especializadas, así como con las Coordinaciones Generales para obtener la información necesaria.

Artículo *91. La persona titular de la Dirección General de Sistemas tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer la modernización y simplificación administrativa, a través de la sistematización de los trámites y servicios de la Fiscalía General;
II. Instrumentar y controlar el Sistema de Información Criminógena del Estado;
…

VII. Mantener actualizado el sistema de incidencia delictiva, en el que se incorpore información relacionada con los delitos, frecuencia de presentación, lugar de comisión y todos aquellos datos que permitan visualizar la incidencia delictiva en el Estado, derivado de denuncias y querellas;
VIII. Elaborar gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual y anual, y vigilar su comportamiento;
IX. Solicitar a las Unidades Administrativas la información para integrar el sistema de incidencia delictiva;
…

XV. Publicar y mantener actualizado el portal de información pública de la Fiscalía General en los espacios oficiales;
XVI. Resguardar y respaldar la información electrónica que integra la Fiscalía General, así como las bases de datos de Plataforma México, y de las diversas Unidades Administrativas;
XVII. Participar, con la Dirección General de Plataforma México y las Unidades Administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y
…”

De la lectura de la porción normativa anterior, se desprende que la Fiscalía General del Estado de Morelos cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se

encuentra la **Dirección General de Sistemas** que se encarga, entre otras cosas, de lo siguiente:

- La sistematización de los trámites y servicios de la Fiscalía General.
- Instrumentar y controlar el Sistema de Información Criminógena del Estado.
- Mantener actualizado el **sistema de incidencia delictiva**, en el que se incorpore información relacionada con **los delitos**, frecuencia de presentación, **lugar de comisión** y todos aquellos datos que permitan visualizar la incidencia delictiva en el Estado, derivado de denuncias y querellas.
- Elaborar gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual y anual, y vigilar su comportamiento.
- Resguardar y respaldar la información electrónica que integra la Fiscalía General, así como las bases de datos de Plataforma México, y de las diversas Unidades Administrativas.

De conformidad con lo expuesto, se colige que la unidad administrativa competente para conocer respecto de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa es la **Dirección General de Sistemas** la cual se encarga, entre otras cosas, de integrar y actualizar el sistema de indicadores delictivos el cual se compone, entre otros, por información relacionada con los delitos, frecuencia de presentación, lugar de comisión.

Por tanto, se estima que la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la fecha de la presente resolución, turnó la solicitud de información a la unidad competente para conocer.

Establecido lo anterior, conviene señalar que el particular se inconformó con la entrega de información incompleta toda vez que no se le envío la información requerida desagregada a nivel de colonias o calle, barrio, vecindario o código postal; en este sentido, se realizará el análisis de la información remitida en respuesta a fin de establecer si la misma atiende la solicitud de información de forma completa.

Así, en su respuesta la Fiscalía General del Estado de Morelos remitió el siguiente listado:

VICTIMAS DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

PERIODO INICIOS: ENE-DIC 2016

TIPO	SUBTIPO	MODALIDAD / TIPO ARMA	FECHA DELITO	HORA DELITO	CALLE	SEXO VICTIMA	RANGO DE EDAD	TOTAL VICTIMAS
HOMICIDIO	HOMICIDIO DOLOSO	ARMA DE FUEGO	01/06/2016	18:15	CEDRO	02 HOMBRE	30 A 34	1
HOMICIDIO	HOMICIDIO DOLOSO	ARMA DE FUEGO	30/12/2016	05:40	LIBERTADORES	02 HOMBRE	20 A 24	1
HOMICIDIO	HOMICIDIO DOLOSO	ARMA DE FUEGO	13/02/2016	09:00	APATZINGAN	02 HOMBRE	IO ESPECIFICAD	1
HOMICIDIO	HOMICIDIO DOLOSO	ARMA DE FUEGO	08/03/2016	14:00	CARRETERA CUAUTLA-EX HACIENDA EL HOSPITAL S/N	02 HOMBRE	50 A 54	1
HOMICIDIO	HOMICIDIO DOLOSO	ARMA DE FUEGO	08/03/2016	14:00	CARRETERA CUAUTLA-EX HACIENDA EL HOSPITAL S/N	02 HOMBRE	40 A 44	1
HOMICIDIO	HOMICIDIO DOLOSO	ARMA DE FUEGO	05/04/2016	21:40	CLINICA SAN DIEGO	02 HOMBRE	40 A 44	1
HOMICIDIO	HOMICIDIO DOLOSO	ARMA DE FUEGO	07/04/2016	16:00	CAMPOS EL TERRAPLEN	02 HOMBRE	35 A 39	1
HOMICIDIO	HOMICIDIO DOLOSO	ARMA DE FUEGO	04/06/2016	13:50	CERRADA BOCA DEL RIO	02 HOMBRE	70 Y MAS	1
HOMICIDIO	HOMICIDIO DOLOSO	ARMA DE FUEGO	28/07/2016	03:45	JOSE MARIA MORELOS Y	02 HOMBRE	35 A 39	1

INICIOS 2016

De lo anterior, si bien es posible obtener los delitos y la calle donde fueron cometidos, lo cierto es que no se aprecia el municipio o colonia donde fueron llevados a cabo, por lo cual, no se atiende lo requerido por el particular.

En anotadas circunstancias resulta oportuno traer a colación lo establecido por el **Criterio-02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra refiere:

> "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Así, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la

exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En esa guisa de ideas, si bien el sujeto obligado emitió respuesta, lo cierto es que éste fue omiso en pronunciarse de manera puntual sobre todos y cada uno de los requerimientos planteados por el hoy recurrente toda vez que, en su solicitud de información requirió el número de delitos de alto impacto ocurridos en dos mil dieciséis a nivel de colonias, calle, barrio, vecindario o código postal dentro de los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlan, Temixco, Jiutepec, Emiliano Zapata, Xochitepec, Yautepec, Cuautla, Tlanepantla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaltizapan de Zapata.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

a) La Fiscalía General del Estado de Morelos turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente para conocer de la información requerida.
b) Si bien en atención a la solicitud de información el sujeto obligado remitió un listado con los delitos cometidos, donde es posible conocer la calle en la que se realizaron, también lo es que el particular solicitó conocer las colonias o calle o barrio o vecindario o código postal en donde se realizaron, por lo cual, se considera que la misma no atiende a lo requerido por el particular.
c) El sujeto obligado no atendió el criterio de exhaustividad, toda vez que no se pronunció respecto de lo requerido en el contenido de información 2 de la solicitud del particular, es decir, no informó al particular los delitos cometidos durante el dos mil dieciséis desglosada por colonias o calle o barrio o vecindario o código postal respecto de los municipios de su interés.

Ahora bien, no pasa desapercibido para éste Instituto que, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió información adicional, por lo que resulta procedente el análisis de ésta a efecto de verificar si atiende la solicitud planteada.

Así, mediante escrito de alegatos el sujeto obligado remitió dos relaciones donde se aprecia la información de los delitos interés del particular desagregada por municipio y calle o colonia, se muestra un fragmento para ejemplificar, a continuación:

No	MUNICIPIO	EXTORSIÓN	HOMICIDIO CULPOSO	HOMICIDIO DOLOSO	ROBO A CASA HABITACION	ROBO A NEGOCIO	ROBO A TRANSEUNTE	ROBO DE VEHICULO	SECUESTRO	VIOLACION	TOTAL
1	CUAUTLA	17	36	48	281	170	80	527	4	55	1,218
2	CUERNAVACA	9	56	100	783	1,265	1,099	1,352	4	102	4,770
3	EMILIANO ZAPATA	2	8	23	139	70	36	148	1	18	445
4	HUITZILAC	1	6	9	42	7	9	73	1	3	151
5	JIUTEPEC	3	6	34	205	241	317	563	8	37	1,414
6	JOJUTLA	4	13	14	47	35	5	54	4	16	192
7	MIACATLAN		4	27	4	2		4		4	45
8	PUENTE DE IXTLA	1	14	44	20	28	4	33	4	12	160
9	TEMIXCO		9	38	112	118	97	230	2	21	627
10	TEPOZTLAN	1	3	10	60	3	33	44	1	5	160
11	TLALNEPANTLA	1	2		3		1	1			8
12	TLALTIZAPAN	2	2	13	29	14	8	20	1	13	102
13	XOCHITEPEC	3	9	35	89	41	24	121	2	8	332
14	YAUTEPEC	6	18	41	214	75	58	162	2	23	599
	TOTAL	50	186	436	2,028	2,069	1,771	3,332	34	317	10,223

No.	DELITO	MUNICIPIO	CALLE	TOTAL
1	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	10 DE ABRIL	1
2	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	19 DE FEBRERO	1
3	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	AMPLIACION AGUA AZUL	1
4	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	AMPLIACION TORRES BURGOS	1
5	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	AÑO DE JUÁREZ (COLONIA)	1
6	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	BENITO JUAREZ	1
7	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	CASASANO	2
8	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	CENTRO	3
9	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	CLINICA MEDICA ORIENTE	1
10	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	CUAUTLIXCO	4
11	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	CUAUTLIXCO (COLONIA)	1
12	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	EL HOSPITAL	1
13	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	EMILIANO ZAPATA	2
14	HOMICIDIO DOLOSO	CUAUTLA	EMILIANO ZAPATA (COLONIA)	2

Así, de la información remitida en alegatos, se aprecia el número de delitos cometidos en el año dos mil dieciséis en los municipios interés del particular; además, se aprecian los delitos cometidos en el mismo año, además se puede observar que la información se encuentra desglosada por municipio y calle, en algunas de ellas se precisa cuando se trata de la colonia, fraccionamiento, pueblo o ranchería; lo anterior es de especial importancia toda vez que en su solicitud de información pública el particular indicó que requerida la información por colonia o calle o barrio o vecindario o código postal, es decir, no limitó su requerimiento a un desglose especifico sino que señaló los diferentes niveles de desglose que podrían atender su requerimiento.

Al respecto, se considera que dicha información atiende a lo solicitado, sin embargo, es conveniente recordar que no se cuenta con la certeza de que esta hubiera sido hecha del conocimiento del solicitante.

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la entrega de información incompleta, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** PARCIALMENTE a la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que dé entregue al particular las manifestaciones realizadas en alegatos en términos del **RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **Revoca parcialmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Proporcione al particular el oficio número FGE/CGA/DT/186/03/2020 del veinte de marzo de dos mil veinte, emitido por la Directora de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como los anexos consistentes en el cuadro de los delitos de alto impacto en municipios seleccionados en el año 2016, desglosados por municipio y delito y el cuadro de los delitos de alto impacto en municipios seleccionados en el año 2016, desglosados por delito, municipio, calle y total.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, con fundamento en los artículos 149, fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada

el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 169/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN **LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00169/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 23 FOJAS ÚTILES.**----------
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES